

**AUTORIZA ERIGIR MONUMENTOS EN MEMORIA DE LOS FALLECIDOS EN
LA TRAGEDIA DE ANTUCO
Boletín N° 3882-04**

1. Que, Chile ha sido conmovido por la tragedia más grande que ha afectado al Ejército de Chile en tiempos de paz. No sólo hemos sentido el dolor y sufrimiento de las familias de cerca de 400 soldados que se encontraban en período de instrucción en el sector cordillerano de Antuco en la VIII Región sino que, además, la sociedad entera se ha conmovido por el valor, sacrificio y entereza de nuestros soldados tanto fallecidos como sobrevivientes, desde el momento en que se comenzaron a conocer los lamentables hechos que han impactado a todo el país.
2. Que, la gran mayoría corresponde a chilenos de origen humilde de sectores rurales, que el 4 de abril recién pasado ingresaron al Regimiento Reforzado número 17 de Los Angeles a cumplir con su servicio militar, principalmente porque vieron en el Ejército la posibilidad de entregar un servicio a su patria. Sin embargo, el destino de estos jóvenes estaba trazado por la muerte, pero como consecuencia de ello al mismo tiempo su sacrificio daba cuenta una vez más del valor y la hidalguía de nuestros muchachos. Nada les impidió seguir adelante, seguir con las órdenes, ayudar a los caídos, permanecer con ellos aunque ello significase dar su vida, mostrando y demostrando con ello que han pasado muchos años pero los sacrificios de Prat y sus hombres, el sacrificio de los héroes de la Concepción y tantos otros, permanecen vivos en el temple de nuestra raza y la gallardía de nuestros hombres.
3. Que, sin duda, habrá tiempo de reflexionar acerca de un sin número de aristas de esta tragedia, pero ahora es el tiempo de homenajear a los muchachos fallecidos, que vieron marcado su temprano destino con el sufrimiento propio y de sus familias, y que requieren de parte nuestra un justo reconocimiento que marque también de forma indeleble la memoria nacional.

Por tanto, venimos en presentar el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"Artículo 1º.- Autorízase erigir un monumento en las comunas de Los Angeles y Antuco en memoria de todo el personal militar fallecido en la tragedia de Antuco ocurrida en Mayo de 2005, bajo el nombre de “Héroes de la paz”.

Artículo 2º.- Las obras se financiarán mediante erogaciones populares, obtenidas a través de colectas públicas, donaciones y otros aportes privados.

Las colectas públicas a que alude el inciso anterior se efectuarán en las fechas que determine la comisión especial que se creará para el efecto, en coordinación con el Ministerio del Interior.

Artículo 3º.- Créase un fondo destinado a recibir las erogaciones, donaciones y demás aportes señalados en el artículo precedente.

Artículo 4º.- Créase una comisión especial, integrada por miembros ad honorem, encargada de ejecutar los objetivos de esta ley, la que estará constituida por:

- a) Los Senadores de la Octava Circunscripción Sur
- b) Los Diputados del Distrito 47
- c) Los Alcaldes de las Comunas de Los Angeles y Antuco
- d) El Vicepresidente del Consejo de Monumentos Nacionales
- e) El Presidente del Colegio de Arquitectos de Chile
- f) Los decanos de las facultades de Arquitectura de las Universidades de Chile y Católica.

La Comisión elegirá un presidente de entre sus miembros; funcionará en la sede municipal de la comuna de Los Angeles o en la que en su defecto apruebe ésta, y el quórum para sesionar y adoptar acuerdos será el de la mayoría de sus miembros.

Artículo 5º.- La comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Determinar la fecha y la forma en que se efectuarán las colectas públicas a que se refiere el artículo 2º, así como realizar las gestiones pertinentes para su concreción;

b) Determinar las respectivas ubicaciones de los monumentos, en coordinación con las respectivas municipalidades y el Consejo de Monumentos Nacionales, y disponer y supervigilar sus construcciones, previo cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la ley N° 17.288, sobre Monumentos Nacionales;

c) Llamar a concurso público de proyectos para la ejecución de las obras, fijar sus bases y resolverlo;

d) Administrar el fondo creado por el artículo 3º y

e) Abrir una cuenta corriente especial para gestionar el referido fondo.

Artículo 6º.- Si una vez contruidos los monumentos quedaren excedentes de las erogaciones recibidas, éstos serán destinados al fin que la comisión determine.”

VÍCTOR PÉREZ
DIPUTADO